

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

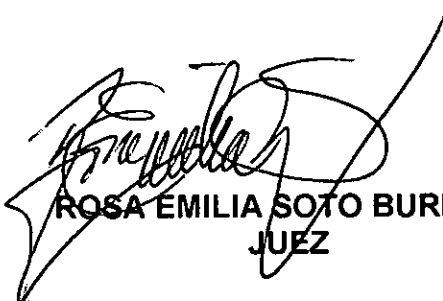
Medellín, mayo cuatro de dos mil veintidós

Radicado: 2016-01277-01

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que no tiene ninguna actividad desde el 18 de marzo del año anterior, y si bien este tipo de asuntos no es susceptible de desistimiento tácito por expresa prohibición legal, lo cierto es que no podemos quedarnos con un asunto indefinidamente, motivo por el cual se requiere al abogado demandante proceda a cumplir con la carga procesal que le compete; o de lo contrario se procederá a dar de baja la actuación por cualquier otro medio legal.

Y a efectos de que se cumpla lo anterior, en virtud que designado curador a la demandada sin que se haya presentado al juicio, se dispone su relevo. Y para ese cargo se nombra a la abogada GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, ubicable en la carrera 55 N° 40 A 20 of. 609, teléfono 261.43.33 – 315.410.44.77, correo electrónico glovalenciaabogada2020@gmail.com, quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiéndole que debe ser notificado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM